

que han resultado algunos abusos, y el haberse mantenido, y mantenerse en algunos Conventos los confesionarios de sus Claustros con regilla à la Iglesia, estando de la parte de adentro los Confesores, y los penitentes de afuera: Mandamos, que se cierran dichos confesionarios, quitando de ellos las regillas, ó rillos que tuvieren, y que se guarde, y observe inviolablemente lo dispuesto por el referido Decreto, sin interpretacion alguna, so la misma pena de excomunion mayor, y las demás que huviere lugar en derecho. Dado en la Inquisicion de Toledo à 4. de Junio de 1712. Lic. D. Pedro de Soto, Lic. Don Juan Garcia de Ovalles Arias y Maldonado. Don Luis Enriquez de Navarra. Por mandado del Santo Oficio. Don Baltasar Giraldo Chaves, y Luna.

Acerca de este Edicto, y

justilimo Decreto, solo hay que advertir, que no obliga fuera del distrito de la Santa Inquisicion de Toledo, y la excomunion, que en él se fulmina no es *late*, sino *ferende sententie*; y pecará gravemente el que contraviniese à lo que en él se ordena, sino es que escuse la parvidad de materia; ò sino es que en caso de tener alguna conversacion antes de confesar, sea esta ordenada à la misma confesion, y para disponer mejor al penitente, ò si hablasten despues de la confesion, sea la conversacion efecto de la misma confesion, y ordenada solamente al mayor bien espiritual del penitente, sin tratar de otras cosas indiferentes, y de ningun modo conducentes al Sacramento de la Penitencia. Vea cada uno los Decretos de las Inquisiciones respectivas al territorio donde confiesa, y procure observarlos à la letra.



TRA.



TRATADO SEGUNDO.

EN QUE SE PONE LA PRACTICA del juicio Sacramental, celebrado entre el Confesor, como Juez, y el Penitente, como testigo, y reo.

CAPITULO PRIMERO.

PONESE LA SERIE DE PREGUNTAS, que el Confesor ha de hacer al Penitente.

PREGUNTAS QUE se han de hacer al principio de la confesion.

su Magestad, de que le ha de perdonar?

Preguntas del primer Precepto del Decalogo.

1 Pregunta. Quanto tiempo ha, que no se ha confesado?

1 Si ha hecho alguna confesion sacrilega por haber callado algun pecado, con advertencia, de que hacia mal, ò por no haber hecho examen de su conciencia, ò por falta de dolor, y proposito de la enmienda?

2 Si ha cumplido la penitencia de la confesion pasada?

3 Si ha hecho examen de conciencia, que sea suficiente?

4 Si trae dolor de haber ofendido à Dios, y proposito de la enmienda, y esperanza en

2 Si ignora la Doctrina Christiana?

Part. I.

S

Si

3 Si ha faltado en hacer los actos de las Virtudes Theologales, quando ha estado obligado à ellos?

4 Si voluntariamente ha juzgado, dudado, ò dicho algo contra la Fè, ò desesperado de Dios, ò pecado contra el por prefuncion, los cuales dos extremos son contra la esperanza, ò tenido contra la caridad algun odio de Dios, ò redio de su culto, y servicio?

5 Si ha creído en sueños, ó agujeros, ò supersticiones: si aprendió arte magica, ò hizo algun maleficio, ò usó de ensalmos, ò oraciones sospechosas?

Preguntas del segundo Precepto.

1 Si ha echado alguno, ò algunos juramentos con mentira, ò en daño grave de tercero?

2 Si ha jurado de hacer algun mal: y si con intento de cumplirlo?

3 Si ha dicho alguna blasfemia contra Dios, ó sus Santos: y si fue afirmando hereticamente à lo que dixo?

4 Si culpablemente ha dejado de cumplir algun voto, ò juramento, que tenga hecho?

Preguntas del tercer Precepto.

1 Si culpablemente ha dejado de oír Misa algun dia de Fiesta, ó se ha puesto voluntariamente à peligro de no oirla?

2 Si ha trabajado sin causa algun dia de Fiesta, ò ha sido causa de que otros trabajasen?

3 Si ha comido sin causa carne en dia de abstinencia, ò dudando si podia comerla?

4 Si ha comido en Quaresima huevos, ó lactinios, sin causa, y sin Bula de la Cruzada?

5 Si ha dejado de ayunar algun dia de precepto, no habiendo causa, ò con duda, ò escrupulo de la suficiencia de la causa.

6 Si no ha pagado à la Iglesia los diezmos, y primicias, siendo obligado, ó ha tenido intento de no pagarlos?

Preguntas del quarto Precepto.

1 Si ha tenido contra sus padres algun odio, ò averfion, ò los ha desobedecido, ò perdido el respeto?

2 Si dejó advertidamente, y pudiendo, de socorrerles en sus necesidades?

Si

3 Si obró contra la reverencia de otros Superiores, como Prelado, Juez, Señor, ò si se la ha negado, quando se les debía?

4 Si ha negado à su legitima muger el debito conjugal, ò la ha tratado mal de obra, ò de palabra?

5 Si ha dejado de dar à sus hijos la debida educacion, ó les ha negado los alimentos necesarios, ò ha destruido, ò maltratado los bienes de fortuna en daño de su muger, ò hijos?

Preguntas del quinto Precepto.

1 Si se ha defecado la muerte, ò algun mal grave, ó lo ha procurado: ó si ha comido, ò bebido con peligro previsto de grave daño, ò alguna cosa dañosa, como tierra, carbon, yeso, ò ceniza? &c.

2 Si ha hecho algun homicidio, ò cortado alguna parte del cuerpo à otra persona, ò hechole otro mal, ò defecado la muerte, ò otro grave mal, ò daño, ò se ha alegrado en sus desgracias?

3 Si ha negado al proximo el habla, ò otro obsequio debido?

4 Si ha procurado, ò animado, ò favorecido con su presencia algun duelo, ò si le admitió; ó si ha tenido con otro alguna riña?

5 Si ha echado maldiciones contra el proximo; y si con intencion de que en él se cumpliesen, ò con escandalo?

6 Si ha procurado algun aborto, y si animado el feto?

7 Si ha dado algun escandalo al proximo; esto es, si le ha sido ocasion de pecar: y si alguna vez intentado su espiritual ruina?

Preguntas del sexto Precepto.

1 Si ha tenido alguna polucion voluntaria; esto es, deramamiento voluntario del humano semen, sin ayuntamiento con otro?

2 Si ha cometido bestialidad, que es acto carnal con bestia; ò sodomia, que es acto carnal con persona del mismo, ó de diverso sexo, mas no en el vaso natural?

3 Si ha tenido acto carnal consumado, ò sin consumar con muger no suya, y de que estado era ella?

S 2

Si

4 Si consigo mismo ha tenido tactos venereos, ó con otra persona, fuera del Matrimonio, ó si solo fueron oscuros, y de qué estado, ó condición son uno, y otro?

5 Si ha dicho palabras obscenas delante de otra, ú otras personas, de suyo provocativas à deshonestidad; y de qué estado, ó condición eran los oyentes?

6 Si en este vicio ha sido al proximo ocasion de ruina, ó si à alguna persona ha hecho violencia para pecar con ella?

7 Si se ha jactado de alguna deshonestidad, que ha cometido: ó si ha descubierto algun pecado de lujuria de su complice, ó de otra persona, con infamia suya?

8 Si en el uso del matrimonio no ha guardado el orden natural, ó ha impedido la generacion, apartandose del acto conjugal sin ministrar su materia, despues de haberla dado el consorte, especialmente el varon, respecto de su legitima muger, ó si ha derramado el semen fuera del vaso natural?

9 Si ha tenido alguno, ó algunos voluntarios delecios, ó

complacencias ilicitas de esta materia de lujuria?

Preguntas del septimo Precepto.

1 Si ha quitado algo à otro en materia grave contra su derecho, y voluntad: y si por causa del hurto se originó algun daño emergente, ó lucro cesante?

2 Si ha llegado à hurtar materia grave por hurtos pequeños?

3 Si ha hecho alguna injuria en algun contrato, como de compra, ó venta?

4 Si ha hurtado algo à su amo, ó ha sido causa de algun daño en sus bienes?

5 Si ha sido causa, influyendo moralmente, del hurto, ó de otro daño, yà mandando, yà aconsejando, yà participando, ó de otra manera influyendo?

6 Si en el oficio, ú obligacion recibida, ha faltado con daño de la parte?

7 Si à sus criados, oficiales, ó jornaleros, les ha negado el salario, ó jornal, segun el pacto, y concierto, ó si se lo ha dado gravemente disminuido?

Si

8 Si por su negligencia culpable ha sido causa de algun daño ageno, previsto de alguna manera en su accion, ú omision?

9 Si ha quitado algo por rapia, que es en presencia del dueño, contradiciendolo èl?

10 Si ha tenido alguna complacencia voluntaria en algun hurto, ó daño del proximo, ó ha deseado voluntariamente hurtar materia grave?

Preguntas del octavo Precepto.

1 Si ha dicho de otro algun falso testimonio, ó descubierto injustamente algun pecado suyo secreto; lo qual se hace por detraction?

2 Si ha tenido voluntaria complacencia en oír mutmurar del proximo, ó fomentando con obra, ó palabra à otro para que murmurare?

3 Si ha sembrado discordias, intentando turbar las amistades de algunos, y si lo hizo por mala voluntad con alguno de ellos?

4 Si ha dicho al proximo alguna contumelia, ó palabra injuriosa?

5 Si ha hecho algun ju-

icio, ó tenido sospecha temeraria de èl?

Del nono, y decimo Precepto no se pregunta cosa, porque sus preguntas se incluyen en el sexto, y septimo.

§. Unico.

ADVERTENCIAS SOBRE este Interrogatorio.

Todas estas preguntas se han de hacer en las confesiones generales, ó de mucho tiempo à personas ignorantes, y que no saben confesarle por sí mismas, especialmente sino las conoce el Confesor, ni ha tratado su conciencia, y segun lo que pide el estado, y condición de cada una. Si han confesado otras veces con èl, aunque haya muchos dias, y conoce poco mas, ó menos su conciencia, y modo de vida, podrá dejar muchas de ellas, segun prudentemente juzgare.

Dixere, segun lo que pide el estado, &c. porque al que deside el principio de la confesion, sabe que no es casado, no le ha de hacer las preguntas propias del casado, y al que no

tie-

tiene padrès: las que son para los hijos, y al que sabe que no ha fervido, las de los criados, y al que conoce, que no habrá tenido oficio en la Republica, como à un gañan, ò pastor, las que à ese no tocan. Si no sabe el Confesor, ò duda del estado, ò calidad del penitente, preguntefelo, para hacerle con fundamento la pregunta, que ese estado pide.

158 Si el penitente se confiesa por sí mismo, degele el Confesor decir, y no le atage con preguntas, sino es que sea necesario para explicar alguna circunstancia del pecado, que confesó: ò si, quando dice, que no tiene mas en aquel Mandamiento, le parece conveniente hacerle alguna, ò algunas preguntas de la materia en que no ha tocado, por si acaso deja algo.

Quando la confesion ha sido de muy poco tiempo, aunque sea el penitente persona rustica, habiendole preguntado, si ha hecho examen de conciencia, si ha cumplido la penitencia, si trae dolor de haber ofendido à Dios, y proposito de la enmienda, y esperando en Dios de que le ha de per-

donar, basta que le pregunte, *que pecados ha cometido desde el otro dia, que se confesó?* Y si la confesion pasada fue con él, tampoco necesita de preguntarle, si sabe la Doctrina Christiana, suponiendo, que se acuerda, se lo preguntò entonces, y que quedo satisfecho, de que estaba suficiente en ella.

159 En los vicios mas comunes usará de preguntas comunes, para que concluya con una, si el penitente tiene poco, ò nada en él; y asi en el sexto precepto preguntará de esta fuerte: *Ha cometido alguna deshonestidad, como fornicacion, ò polucion voluntaria?* Y segun la respuesta del penitente, le hará mas, ò menos preguntas, como viere es menester: y nunca dege de preguntar, si tuvo malos deseos, ò complacencias; porque son mas frecuentes. Y no sea nimio en preguntas de materia de luxuria; en especial à mugeres; y muchachos: para lo qual advierta à las palabras de Homobono, referidas por Diana 3. p. tract. 4. resol. 99. que dice así: *Hinc Homobonus in Exam. Ecclesiast. part. 1. tract. 4.*

cap. 12. quest. 11. dixit, prefatere aliquando, Sacerdotem minus perfecte peccatum penitentis intelligere, quam vel illi, vel sibi aliquod scandalum creare: que verba ille desumpsit ab Egidio Coninch de Sacrament. disp. 7. dub. 7. num. 56. Hasta aqui Diana.

En el séptimo precepto podrá preguntar así: *Ha hecho alguna injusticia al proximo, ò hurtando, ò en algun contrato, ò officio, que tenga respecto de él?*

Quando hallare al penitente enredado en algun vicio, hagale las mas preguntas de el mandamiento à que se opone.

160 No tiene el Confesor, que atarle de calidad à la forma de las preguntas de este interrogatorio, que por fuerza haya de preguntar al penitente con las mismas palabras, y orden, que tiene; porque solo se ordena à que le entienda. Y así, aunque seria conveniente, que tuviese este de memorias; pero podrá usár de otras palabras, y forma de preguntar, con que mejor se acomodare, aunque impropias, y poco pulidas, en especial con rusticos. Y para mayor desembarazo de

los Ministros nuevos, pondre aqui otro mas facil, y breve modo de preguntar, en esta forma:

1 Mandamiento. Sabe la Doctrina Christiana?

No se acusa de no haber amado à Dios como debe: ò de si no ha hecho los actos de Virtudes Teologales; quando ha tenido obligacion?

Tiene algun pacto con el demonio, ò ha hecho algun hechizo, ò ha creído en agujeros, ò fueños?

2 Mandamiento. Ha jurado falso, ò en perjuicio de tercero?

Ha dicho blasfemia alguna?

Ha hecho algun voto, que no haya cumplido culpablemente?

3 Mandamiento. Ha dejado de oír Misa alguno, ò algunos dias de Fiesta?

Ha trabajado en ellos? ò Ha comido carne en dia de abstincencia, ò lo no permitido en Sabado donde hay costumbre?

Ha dejado de ayunar alguno, ò algunos dias de obligacion?

Ha comido huevos, ò lacticios en Quaresma sin Bula, ò necesidad?

4 **Mandamiento.** Ha tenido alguna mala querencia à sus padres?

Los ha perdido el respeto? Los ha desobedecido en materia grave?

Los ha dejado de focorrer en sus necesidades?

Ha perdido el respeto à otro Superior suyo, como Cura, ò Alcalde?

Ha sido omiso en doctrinar à sus hijos?

Ha tratado mal à su mugger, ó la ha negado el debito conjugal?

5 **Mandamiento.** Ha hecho al proximo, ó à si mismo algun mal grave en la vida?

Le ha echado maldiciones?

Ha comido, ó bebido con prevision de su daño, ò cosa dañosa, como tierra?

Ha deseado la muerte à sí, ó à otro?

Tiene algun odio, ò rencor?

6 **Mandamiento.** Ha deramado voluntariamente el fement humano sin ayuntamiento?

Ha tenido acto con bestia, ò con otra persona del mismo sexo, ò de diverso; pero no en el vaso natural?

Ha cometido acto carnal con muger no suya, en el vaso natural.

Ha dicho palabras provocativas à luxuria?

Ha tenido tactos ilícitos consigo, ò con otra persona?

Ha tenido algun desorden en el uso del Matrimonio, como apartarse del acto, sin ministrar su materia?

Ha tenido en este vicio malos deseos, ò complacencias consentidas?

7 **Mandamiento.** Ha hurtado materia grave, aunque no haya sido de una vez?

Ha causado algun daño grave por algun hurto, aunque pequeño?

Ha mandado, ò aconsejado algun daño grave, ò participado en algun hurto?

Ha faltado gravemente en su oficio, ò llevando mas, ó no pagando à sus oficiales, ò jornaleros, ò criados, ò no cuidando de lo que està à su cargo, como debe?

Ha hecho injusticia grave en alguna compra, ò venta, ò otro contrato?

Ha sido causa de algun daño, por no prevenir lo que ad-

advertió, que se podía seguir de su accion?

Ha tenido algun voluntario deseo de algun hurto, ò daño grave, ò se ha complacido en él voluntariamente?

8 **Mandamiento.** Ha levantado algun falso testimonio, ó echado alguna mentira en grave perjuicio del proximo?

Ha murmurado, ò descubierto del proximo algun pecado grave, ò leve, con infamia suya?

Ha dicho à otro alguna mala palabra, ò le ha deshonrado?

Ha tenido algun juicio, ò sospecha temeraria del proximo?

161 Con este modo tan facil, y breve de preguntar, puede hacer el Confesor confesiones, aunque sean de año en poco tiempo, en especial de gente rustica, y según lo que à cada pregunta de estas respondiere el penitente, le hará las repreguntas, que convengán.

Acabadas las preguntas, se gún la indigencia de el penitente, vuelvase à preguntar el Confesor en esta forma: *Diga hermano, si demás de lo dicho, trae otra cosa que confesar?* Para que si él, por su rudeza, no acertó à responder à la pregunta de algun vicio, teniendo materia de él, lo diga à su modo, como lo traía meditado.

Desde el siguiente Capitulo se comienza el Dialogo judicial del Sacramento de la Penitencia, entre el Confesor, y el Penitente, en el qual la letra C. significa al Confesor, y la letra P. al Penitente.

162 Adviertase, que aunque à muchas preguntas del Confesor, que aqui se irán poniendo, responde el Penitente, que no tiene cosa, no es, porque no se puedan dar muchos pecados, y casos, que pidan explicacion de la materia, que se le pregunta, sino, ò porque el tenerlos el Penitente, es muy rara vez, ò porque, dado caso, que los tenga, es facil el entenderlos, y hacer las repreguntas, que piden. Y por otra parte no se hace prolija esta materia con demasiadas repreguntas: y fuera de esto, comunmente se pone debajo de ellas advertencia, y doctrina de lo que en tales casos se debe hacer.

CAPITULO SEGUNDO.

PREGUNTAS PRIMERAS.

Despues de haberse signado el penitente con la señal de la Cruz, y dicho la confesion general de los peccados.

PRIMERA PREGUNTA

163 **C** Digame, hermano, quanto hà, que no se ha confesado? P. Dos años, Padre mío. C. Ha dejado de cumplir con la Iglesia por su culpa? P. No Padre, porque anduve en viages forzosos, y con muchos desvelos, y cuidados: con que no me pude recoger, aunque lo procuré hacer. C. Efo le escusó entonces de cometer pecado mortal, y de no caer en excomunion, si por ventura se publicó contra los que no cumplan, como suele hacerse en algunos Obispados. Y no se le ofreció antes de esos negocios, que debía prevenirse, para cumplir con esta obligacion? P. No: se me

ocurió tal cosa. C. Y quando llegó el tiempo, que la Iglesia señala, le pareció, que era bastante causa para excusarle por entonces, los negocios en que andaba? P. Si Padre. C. Y despues de concluidos, esos negocios, no advirtió, que debía cumplir con ese precepto? P. No dejaban de ofrecerse algunas dudas, y reparos de si estaba, aun despues de ese tiempo, obligado. C. Pues basta eso para pecado grave, porque había de haber hecho diligencia, de salir de esas dudas. Y advirtió asimismo, à que duraba la excomunion fulminada? P. Tambien se me ofrecian dudas, y reparos de eso. C. Pues basta para haber caído en ella; porque esa fue à lo menos ignorancia, ò inadvertencia crasa, que no excusa de incurrir en la censura. Vease *tr. 1. num. 12. y 123.*

164 Adviértase, que en algunos Obispados, es caso reservado por sus Synodales à los Señores Obispos, el no cumplir con la Iglesia en el tiempo señalado por ellos, y así no se puede absolver sin su comision, ó sin Bula de la Cruzada. Y el que no solo no comulgó, pero

ni confesó, teniendo pecado mortal, comete dos pecados graves, uno, porque no confesó, y otro, porque no comulgó: observando, que la confesion se puede hacer en qualquier parte del año, y que si no hay pecado mortal, no hay obligacion à ella: lo qual es comun sentir de los Teólogos *in 4. dist. 17.* como se puede ver en *Diccionario de Penit. disp. 6. dub. 6. num. 109.* y en el *Curso Moral tom. 1. tract. 6. cap. 7. punt. 3. n. 29. y à num. 34.* Pasado el tiempo señalado, se suelen excomulgar los que no quieren cumplir con la Iglesia: de la qual excomunion se pueden absolver por la Bula de la Cruzada, aunque sea reservada en el Obispado al Señor Obispo. Vease arriba *tr. 1. num. 132.*

Y para mayor declaracion del tiempo de esta obligacion, pongo aqui lo dispuesto en las Synodales del Arzobispado de Toledo (lo qual se observa en otros) y es, que ellas señalan à los Fieles, súbditos à èl, dos semanas, para comulgar, cumpliendo con la Iglesia; conviène à saber, desde el Domingo de Ramos *inclusivè*, hasta el

Domingo de Quasimodo *inclusivè*, que es el inmediato despues de Pasqua. Así se determina en ellas *lib. 5. tit. 9. de Penit. & remissi. const. 1. y 3.* y los que hasta este termino no han cumplido, pecan mortalmente, y es caso reservado en dicho Arzobispado, como consta de la *Const. 8.* en lo qual tienen muchos error, juzgando se les concede otra semana, y en ella vienen, habiendo yà faltado à esta obligacion (no se si materialmente; porque dudo, si su error es invencible, del qual los han de sacar los Confesores.) Y el caso es, que se equivocan en lo demás, que disponen dichas Synodales, y es, que desde dicha Dominica, en que no cumplieron, se les amonesta, que dentro de otros ocho dias, se confiesen, y comulguen, y que de no hacerlo en toda la semana de Quasimodo, quedan excomulgados: y así se manda *Const. 3.* que pasada esta segunda semana, se publiquen en comun incurfos excomulgados, advirtiendoles, que se publicaran por sus propios nombres, determinadamente excomulgados, y se pondrán en la tablilla

el Domingo siguiente, que es el tercero despues de Pasqua, los que hasta ese dia no huvieren cumplido. Y esto no quita, que cometiesen la Dominica de Quasimodo el pecado, por no haber obedecido en ella, sino antes añadir el Superior nueva fuerza; esto es, fulminar excomunión del modo dicho, que incurrirán al termino puesto, sino dejan la contumacia. Así lo tienen dispuesto con gran providencia, madurez, y zelo, los Eminentísimos Señores Cardenales Arzobispos de Toledo en sus Synodales, lo qual se observa en otros muchos Obispados.

II. PREGUNTA.

C Dejó de cumplir con la penitencia, que le impuso el Confesor en la confesión pasada? P. Parte de ella me falta. C. Ha sido por culpa suya? P. Sí Padre; porque me mandó el Confesor, que no entrase en tal casa, que para mí era ocasión de pecar, y he buuelto à entrar muchas veces, cayendo, como antes, en ella. C. Y quanto tiempo hà, que entró la ultima vez? P. Ha-

brà dos meses. C. Y con qué continuación, ó frecuencia entra antes de esos dos meses? P. Dos, ò tres veces à la semana. C. Y en qué ha consistido el no entrar yà desde ese tiempo? P. El haberme tocado Dios de calidad, que estoy con firme proposito de no volver mas à ella. C. El haber ese tiempo que no ha entrado en esa casa, y esas muestras de firme proposito, que trae, me satisfáce, para no negarle la absolución.

165. Advierta el Confesor, que debe estar bien en lo que ha de hacer con los penitentes, que están en ocasión proxima, de que yo daré breves reglas abajo à num. 309.

III. PREGUNTA.

C Ha hecho examen de conciencia, esto es, ha hecho memoria de los pecados, que ha cometido desde la ultima confesión, para confesarse de ellos? P. Algunos dias hà, que los ando discurriendo por los Mandamientos. C. Buen medio es ese para recordarlos. Y no se acusa, si acaso ha tenido alguna culpa en exami-

minarla, como està obligado? P. Si Padre.

Si al Confesor pareciere, que el penitente no ha hecho bastante examen de conciencia, no es necesario regularmente embiarle à que nuevamente la examine, aunque sea menester revolver confesiones pasadas, segun lo dicho arriba tract. 1. num. 131. Qué tanto tiempo se requiere para examinar la conciencia? Digo, que no puede darse regla cierta; porque se ha de atender à las costumbres, y tráfago de vida, y capacidad del penitente. Veate el Cur. Mor. tom. 1. tract. 6. cap. 6. punt. 2. y cap. 12. punt. 2. y la adición al num. 131.

IV. PREGUNTA.

C No trae gran dolor de haber ofendido à Dios, y un firme proposito de no volver mas à pecar? P. Si Padre. C. No siente muy de corazon estar apartado de la amistad de un Dios, tan bueno, que le crió de nada, y le redimió muriendo tan afrentosamente por su amor, y que le està conservando la vida, y que repetidas veces le ha perdonado

ofensas graves; que contra él ha cometido; y que con todo eso le ha sido tan ingrato, que nuevamente se ha hecho con sus repetidos pecados amigo del Demonio, que es enemigo declarado de tan buen Dios? P. Si Padre. C. No espera en la misericordia Divina, que se los ha de perdonar? P. Si Padre.

166. Observe el Confesor, que ha de procurar excitar antes de la confesión al penitente al dolor de los pecados, especialmente à muchachos, è ignorantes. Con lo qual tambien se va à lo mas seguro, con los que afirman, que la confesión ha de ser dolorosa; y así, que el dolor ha de preceder à la confesión. Si bien, lo mas probable es, que como preceda à la absolución Sacramental, aun despues de explicados los pecados, y se manifieste entonces con alguna señal sensible, como suspiros, ò golpe de pechos, basta: y por eso es acertado, que el Confesor excite entonces, si no lo ha hecho antes, y aunque lo haya hecho, al penitente al dolor de ellos, y proposito de la enmienda. El Cur. cit. cap. 5. punt. 1. n. 24.

1. Conviene asimismo excitarle à la esperanza del perdón, para asegurarle en lo del Concilio Tridentino, que la pide en el penitente. *Spe venis*; si bien no juzgo hay obligación à ella, como ni à acto explícito de Fè, sino que basta tener estos actos *implicitè*, como debe presumirse del que viene à confesarse. Ita Leand. à Sacram. 5. de *Pænit. disp. 16. q. 4. 8. y 49. Et comminatur.*



CAPITULO TERCERO.

Preguntas del primer Mandamiento.

I. PREGUNTA.

¿Ha hecho, hermano, alguna confesion sacrilega por haber callado en ella voluntariamente, y sin causa algun pecado mortal cierto, ò dudoso, ò por no haber hecho examen de conciencia, ò por falta de dolor, ò por propósito de la enmienda? P. No me remuerde en cosa de éstas la conciencia; mas para seguridad me acuso, si en algo de esto he faltado.

167. Notefe, que hay obli-

gacion à confesarse. Lo 1. el pecado olvidado en la confesion, del qual se acordó despues. Lo 2. el pecado omitido por alguna grave causa, cesando esta. Lo 3. el pecado que se confesó como dudoso, si despues se acuerda; como cierto, lo qual, y como fe haya de entender el *plus minusvè*, que se pone, quando está incierto el numero de pecados. Vease arriba tr. 1. cap. 2. §. 3. à n. 116.

II. PREGUNTA.

¿Sabe, hermano, la Doctrina Christiana? P. Algo de ella se me ha olvidado. C. Sabe que hay un solo Dios, que es Omnipotente, principio, y fin de todas las cosas, y que premia à los buenos, y castiga à los malos, y en el qual debe creer firmemente? P. Si Padre, así lo bonozco, y creo. C. Pues advierta, que es menester saber esto para salvarse. Notefe la proposicion 22. condenada por Inocencio XI.

Se le ha de preguntar tambien quantas son las Personas de la Santissima Trinidad; y quien de ellas se hizo hombre, y murió por nosotros,

y quien está en el Santissimo Sacramento del Altar? Y à esto ultimo ha de responder: *El Cuerpo, y Sangre de nuestro Señor Jesu-Christo*, que muy ordinario es, el no saberlo. *Item*, los Mandamientos de la Ley de Dios, y los Sacramentos del Bautismo, Confirmacion, Eucaristia, y Penitencia. Para lo que se advierte, que unos Mysterios se deben creer, y por consiguiente saber, *necessitate mediij*, pues sin fé de ellos, es imposible salvarse: como es, que hay un Dios Remunerador, y Autor de los Dones sobrenaturales. El Mysterio de la Encarnacion, disputan los Teologos, si de tal suerte es *per se* necesaria la noticia, y Fè explicita de Christo, que en ningun caso, ni *per accidens*, baste la implicita, en esta providencia, y supuesta la suficiente promulgacion del Evangelio? y lo mismo disputan del Mysterio de la Santissima Trinidad. Los Scholasticos, y Morales, se inclinan, à que es suficiente, *per accidens*; la implicita, en algún caso extraordinario: otros lo niegan, fundados en S. Tomàs, m 3. dist.

25. q. 2. art. 2. *quæsiunc.* 2. que dice: *Interio autem flava, post Adventum Civitatis, quia tam Mysterium Redemptiæ, impletum est, Et comparatior, et visibiliter est prædicatum, omnes tenentur ad explicite credendum. Et si aliquis infra tractorem non haberet, Deus ei revelaret, nisi ex sua culpa remaneret.* Sin que se contraiga el Santo, en lo que dice, 2. 2. q. 2. art. 7. ad 3. pues aqui habla de los Gentiles, en tiempo del Viejo Testamento, en el qual bastaba la fé implicita, por no está entonces suficientemente promulgado el Evangelio.

Tambien es necesario, *necessitate Precepti*, saber el Credo, ó Symbolo de los Apóstoles, y creer sus Mysterios, explicitamente. Los Mandamientos de la Ley de Dios, y de la Iglesia. Los Sacramentos, que ha de recibir, el *Pater noster*, y *Ave Maria*; todo esto debajo de culpa grave, y no solo literalmente, y con el orden que está en el Catecismo, sino sustancialmente; aun que será culpa venial, no fardinario: otros lo niegan, fundados en S. Tomàs, m 3. dist. que

, que cita à muchos, tom. 5. tract. 21. cap. 2. à num. 46. Concina tom. 1. lib. 1. diff. 1. cap. 10.

Como se haya de haber el Confesor con el penitente, que culpablemente ignora la Doctrina Christiana, vease abajo sobre la Proposición 64. condenada por Inocencio XI. nota 3.

III. PREGUNTA.

CNo se acusa, si ha dejado de hacer los Actos de Fè, Esperanza, y Caridad, quando ha tenido obligacion? P. Si Padre.

Quando obliguen estas virtudes, vease abajo sobre las Proposiciones 16. y 17. condenadas por Inocencio XI.

IV. PREGUNTA.

CHa sentido, ò dicho algo contra la Fè voluntariamente, ò desesperado de Dios, contra la esperanza, que debe tener en él? ò ha tenido algun aborrecimiento, ò odio de Dios, ó de su Culto, y servicio? P. No Padre.

Vease en el Índice, verbo Fè, Herege, y Heregia.

V. PREGUNTA.

CHa creído en sueños, ò supersticiones, ò ha hecho algún hechizo, ó se ha valido para algun mal fin de encantos, ò oraciones sospechosas? P. No Padre.

168 Sobre lo qual ha de observarse el Confesor, que si hallare en el penitente alguna supersticion, ò maleficio, debe inquirir de él. Lo 1. si el pacto con el Demonio tuvo principio de alguna passion vehemente, como venganza, avaricia, ò de fingir santidad, que es ser hypocrita, porque tendrá esta circunstancia el pecado. Lo 2. si huvo apostasia, que es dejar totalmente la Fè, ò Idolatria, que es, adorar à la criatura con el culto propio de Dios, como si tuvo al Demonio por infalible verdad, ò heregia, que es error voluntario contra la Fè, de la qual, siendo externa, solo pueden absolver los Señores Inquisidores, vease arriba *tr. 1. num. 12. 13. 19. y 31.* Lo 3. si huvo blasfemias contra Dios, ò sus Santos, ó si intervinieron sacrilegios, usando mal de las cosas Sagradas, como

agua bendita, Eucaristia, &c.

Lo 4. si huvo lujuria, y mezcla con el Demonio. Lo 5. de los daños hechos à los proximos.

De donde se sigue, que le ha de obligar. Lo 1. à abjurar, y deshacer el pacto con el Demonio, advirtiendo, que si el hechizo no se puede quitar sin otro hechizo, no se puede mandar que le quite; pero si puede deshacerse sin otro, ha de mandárselo, aunque sufiere, que no le ha de quitar sin otro hechizo; porque le pide cosa, que él licitamente puede, y debe hacer (habiendo para pedirlo grave causa, como en estos casos la hay casi siempre.) Lo 2. le ha de obligar à quemar todos los instrumentos del arte, ò pacto: y si el Demonio tiene cedula firmada del penitente, no es necesario conbujarle, para que la buelva, porque basta la penitencia para deshacer el pacto. Lo 3. à reparar los daños hechos à los proximos. *Vide latè* el Curio *tom. 5. tr. 21. c. 11. à n. 145.*

No puse en las preguntas de este Precepto, otras repreguntas, por lo dicho *num. 162.*

Part. I.

V

La

En que se dà breve noticia de los vicios opuestos à la virtud de la Religion.

169 **L**OS vicios opuestos à la virtud de la Religion, unos se le oponen por exceso, y otros por defecto. Los opuestos por exceso, son todas las supersticiones; los opuestos por defecto se llaman con vocablo comun *irreligiosidad.*

Hablando de los primeros, digo, que supersticion es, *Religio, vel cultus vitiosus veri, vel falsi numinis, dicere, veri, vel falsi numinis.* Porque este vicioso culto puede ser, ò respecto de la cosa, à quien se dà culto, y se llama culto indebido, ò respecto de el modo con que la deidad verdadera se adora, y se llama culto incongruo.

El primero es el culto, que se dà à la criatura, y se divide en idolatria, y divinacion, à la qual se reduce el arte magica. Y en vana observancia, y en maleficio.

La idolatria es, *Tribuere honorem creaturae, sicut Deo*, como dice Santo Tomás 1. 2. *quest. 94. art. 1.* La divinación se ordena à conocer las cosas futuras contingentes, y ocultas, y que naturalmente no pueden saberse; tambien pone reglas, para conjeturar sin fundamento natural de las cosas, que acaecen. La vana observancia se ordena à adquirir algun efecto, como salud, ciencia, sin medio proporcionado. El maleficio se ordena, à hacer daño al proximo, por medios desproporcionados. El arte magica hace efectos maravillosos; y segun los diversos medios, aunque todos sin proporcion, se llama con diversos nombres; y de esta usan los encantadores, brujas, y hechiceros. Veanse diversas especies de todos estos vicios en el *Salmant. tom. 3. Arb. pradic. à num. 71.* y *Curs. Mor. cit. cap. 1. per tot.*

170 La supersticion puede ser de dos maneras, ò explicita, ò implicita. La explicita, es, quando el Demonio, que es la causa de toda supersticion, se invoca expresamente, y entoncez es idolatria. La impli-

cita, es, la que se hace por implicito pacto con el Demonio: lo qual entoncez se conoce quando se hace el efecto, ò se intenta por medios desproporcionados à él: y es peccatas, y que escusa alguna simplicidad del operante.

El segundo culto supersticioso, que se llama incongruo, se divide en falso, y superfluo: el falso es, el que se dà contra la costumbre, y disposicion de la Iglesia, como usar de las ceremonias del Testamento Viejo, para venerar à Dios, ó si alguno absolviera, ó sacrificara sin Orden Sacro, ó fingiera milagros, reliquias de Santos; ó propusiera falsas revelaciones, ó testimonios de escritura. Todo lo qual es peccado mortal, sino es, que escuse alguna simplicidad, ò ignorancia. El culto superfluo es, el que se dà fuera de la costumbre de la Iglesia, como aumentar las ceremonias en la Misa, ò que en ella se pongan las velas, en tal postura, sitio, y orden, ó que se haya de celebrar antes de salir el Sol: ayunar el Domingo, no ayunando los otros dias; y à este modo otras inumerables, que muchas ve-

ces no exceden de venial, por escusar la simplicidad.

171 Hablando de los vicios opuestos por defecto à la virtud de la Religion, que se llaman *irreligiosidad*, digo, que se divide en seis. El primero es el que inmediatamente se opone à Dios, y se llama tentacion de Dios, la qual puede ser de dos maneras, ò formal, ò implicita. La formal es experimentar en Dios si tiene Sabiduria, Misericordia, Justicia, Omnipotencia, Providencia, &c. por dudar, que en Dios haya esos Atributos, ò alguno de ellos; y esta es peccado mortal, y heregia, como el que se echase, ò echase à otro de una Torre, para experimentar si en Dios hay poder, y misericordia, para librarle. La implicita, es, hacer algo que no pueda tener buena salida sin milagro; pero no dudando de los atributos de Dios, como no aplicar medicina al enfermo, porque Dios lo sane, ó enseñar sin saber: y alguna vez, serà solo venial, si el peligro del proximo es solo leve. Y alguna, ninguno, si hay necesidad, ó causa, para hacer algo de esto, segun prudencia. Santo

Tomàs 2. 2. *quest. 99. artic. 3.* y el *Curs. tom. 5. c. 12. à n. 1.*

172 El segundo vicio, es, contra las cosas dedicadas à Culto Divino, y se llama *Sacrilegio*, que puede ser de tres maneras, ò *personal*, esto es, contra persona Sagrada, como el Clerigo, ò Religioso, hirien-dole: ò *local*, porque es contra lugar Sagrado, como der-ramar voluntariamente en la Iglesia la sangre, ó semen humano: ò *real*, porque es violacion de cosas Sagradas, como gracia, ó Sacramentos.

Es mas probable, que estos tres sacrilegios, solo son tres especies infimas: y así, que no es necesario explicar en la confesion, por parte del sacrilegio, el modo con que se violò la persona Sagrada, ó el lugar Sagrado, ó la cosa Sagrada; v. gr. que el lugar Sagrado se haya violado por efusion de sangre, ò de semen humano, ó que la persona Sagrada se haya violado por percusion, ò fornicacion (si bien la percusion, ò fornicacion, por ser la sustancia del peccado, debe explicarse) ni es necesario decir si la cosa violada fue Sacramento, ò otra, con tal que se explique,

si el sacrilegio fue contra la Eucaristía, porque añade circunstancia contra patria. Ita D. Thomas citado. Vease el *Curf. tom. 5. tr. 21. cap. 12. n. 16. 17. 18. y siguientes.*

173 El tercer vicio, es la simonia, que tambien es injuria de las cosas Sagradas, y entonces se comete, quando por contrato oneroso, como de compra, y venta, se dà, ò se recibe la cosa Sagrada, ó espiritual, ò aquello, que se ordena à lo espiritual, ó tiene conexion con ello.

Puede considerarse la simonia, ò de parte del operante, ò de parte de la cosa espiritual.

Considerada de parte del operante, puede ser de tres maneras. La primera simonia es mental; y esta, ò puede ser *simpliciter* mental, por darse de parte de uno solamente la intencion sin cosa externa, ò puede ser mixta, como quando dà uno à otro la cota espiritual con intencion de obligarle, mas sin manifestarla.

La segunda simonia es convencional, porque interviene pacto, pero sin egecucion; y esta puede tambien ser mixta;

y entonces lo será, quando tiene algo de simonia real, que es entrega de la una parte. Y à esta se reduce la simonia confidencial; y consiste, en que uno dà el beneficio à otro, para que lo resigne, ó en favor del mismo que le dà, ó de otro tercero, ò con carga, de que le asigne cierta parte de frutos.

La tercer simonia es real, y entonces se dà, quando de una, y otra parte se cumple el pacto con la tradicion de la cosa espiritual, y precio.

Conviene el haber estas diferencias, para conocer, quales son los simoniacos, que incurren las penas del derecho; porque en el, solo se ponen contra los que cometen simonia confidencial, ò real, en tres cosas; conviene à saber, en la recepcion de las Ordenes, en Beneficios Eclesiasticos, y en el ingreso de la Religion: si bien, rara vez habrá simonia por lo que se recibe en el ingreso de Religion, porque hay muchos titulos para recibirse. Vease el *Curso Moral tom. 4. tr. 19. cap. 4. punt. 2.*

Contra esta sentencia, y la del *Curso* citado, así lo Con-

ci-

cina la pluma, con demasiada acrimonia; y sin ella, y con mas suavidad, pudiera llevar la sentencia mas acomodada à su genio critico, y no imponer à la de los Salmanticensés las censuras de *Paradoxas laxas, y de Soffismas*; vanos titulos, nada adaptables à una sentencia muy ajustada à los Sagrados Canones, à las Bulas Pontificias, y à repetidas Decisiones, con el torrente de innumerables Autores, Santo Tomás, en el lugar citado del *Curso*, que es 2. 2. q. 100. art. 3. ad 4. expresamente dice: *Licet tamen, si Monasterium sit tenue quod non sufficiat ad tot personas nutriendas, gratis quidem ingressum Monasterij exhibere, sed accipere aliquid, pro vicatu persone que in Monasterio fuerit recipienda, si ad hoc non sufficiant Monasterij opes.* Lo mismo, y siguiendo al Santo, dicen los Salmanticensés, en el lugar citado, *cap. 2. punt. 7. num. 49. Habemus enim ex verbis D. Thomae, quod si Monasterium sit tenue, vel pauper, & insufficienti ad alendos Religiosos, potest ab ingressuris petere, & cum*

illis pacisci de tali, vel tali summa danda, non ut pratum ingressus, sed ut stipendium ad sustentationem Religiosi, dummodo amplius non ab eo exigatur, quam pro sustentatione illius, pro tota vita requiritur... hinc honestatur receptio dotium in Monasterijs Monialium, & pactiones, imò & Scripturae, que fiunt ante receptionem, de illis quia ad sustentationem Monialium, ut stipendium exiguntur.

Son estas *Paradoxas*? Son estos vanos *Soffismas*? Es esta sentencia *laxa, falsa, y llena de escandalos*, quando es la doctrina de Santo Tomás? Lo es el decir, que por la Plaza veinte y una, se puede llevar mayor Dote, supuesto, que el numero regular de nuestras Monjas, es el de veinte, y así, la veinte y una es la unica supernumeraria, que se puede admitir? De ningun modo, por mas que quiera esforzarse el P. Concina, en persuadir lo contrario; pues el sentir de los Salmanticensés, está muy fundado.

Duplicado Dote han de llevar las Monjas supernumerarias, manda la Sag. Congre-

ga-

gacion; de modo, que la suma, que estas paguen, ha de ser duplicada, respecto de la que pagan las que son del numero; y si estas no llevan mas que 200. escudos, ò llevan menos, lo que han de llevar las supernumerarias, han de ser 400. *Pro Monialibus supernumerarijs, solvitur Dos, duplicata. Sac. Cong. Episcop. in Novariensi 20. de Sept. de 1594. In Volaterrana 22. de Agosto de 1605. Dos duplicata significat, duplicatam summam eius, que in receptione Monialis, intra numerum dari consuevit; ita tamen, ut ubi summa minor est, duplicentis scutis, ibi saltem solvantur 400. & non minus. Eadem Sac. Congreg. in Decreto generali, de 6. de Septiembre de 1604. Numquam enim potest esse minor scutis quadrigenis, Mmetæ Romane. Eadem Sac. Cong. in Amelien. de 8. Abr. de 1603. In Acomitana, en 12. de Mayo de 1604. In Ferentina, en 12. de Septiembre de 1614. In Enguivina, en 6. de Noviembre de 1648. Et sæpe alibi: nec de Dotibus supernumerarijs, possunt Moniales, aliquid condonare. Ead.*

Sac. Cong. in Reatina 22. de Abril de 1603. Vease Ferraris, en su Biblioteca, verb. Moniales, art. 2. que refiere estas Decisiones, y las hemos dado con sus mismas palabras. Tamburino, de Jure Abbatissar. & Monial. disp. 5. q. 4. donde cita algunas Declaraciones de la Sag. Cong. probando esto mismo: una de 5. de Septiemb. de 1604. Apud Campanil. rub. 12. r. 16. n. 4. Otra en 26. de Agosto de 1616. y la refiere Gavanto, in Manual. Episcop. verbo Monialium Novitiarum alimentum, num. 8. y 9. y en el Quest. 4. n. 8. pone Tamburino à la letra un Rescripto, ò Carta del Cardenal Vendramino, de 15. de Feb. de 1619. probando, que debe pagar duplicado Dote, la que entra Religiosa en el Convento donde tiene dos hermanas, y si tres, triplicado, y esto entrando del numero. Vease en el Quest. 7. donde al fin, pone el citado Decreto general de la Sag. Congreg. de 6. de Septiembre de 1604. que manda, que: Si que supra statutum numerum recipiuntur, duplicem elemosinam afferre.

& supernumerarium locum tenere deberent. Omiso otras Declaraciones de la Sag. Congregac. que se pueden ver en Ferraris, Tamburino, y Barbosa.

Dicen los Salmant. n. 50. *Si præter Dotem sustentationis amplius recipere, aut peterent Moniales, vel quia ingressura, est minus nobilis, vel de formis, vel alia infamia notata, vix excusare posse à simonia, inquit Sanchez, lib. 2. cap. 3. dub. 22. n. 7. quod verum iudicamus, nisi forte in de Monasterio aliquod detrimentum deveniat, vel in honore, vel in alijs rebus temporalibus; quia hoc compensari per incrementum Dotis licite posset, sicut in Matrimonio supra diximus, compensari in æqualitatem nobilitatis, vel alterius rei, inter conjuges, per assignate Dotis auctuarium. Aquí buelve Concina à acicalar los puntos de su pluma, y à invadir à los Salmanticenses, con sus declamaciones, acostumbradas, de Paradoxas, laxas. Pero la doctrina de los Salmanticenses, no es hipotetica? nisi forte, inde Monasterio, aliquod detrimentum*

eveniat, vel in honore, vel in alijs rebus temporalibus.

Pregunto; ò por esta recepcion se causa al Monasterio perjuicio en lo temporal, ò no? Si le sigue, en que està la simonia, ò injusticia, de no querer las Monjas padecerle? Y si le padecen, que se las indemnice de el, compensando con lo temporal, lo que pierden en lo temporal? Aquí lo que pierden es temporal, honor, ò cosas temporales; pues ni es injusticia, ni simonia, pedir cosa temporal, por el perjuicio temporal. No se les sigue este perjuicio? Pues en este caso dicen los Salmanticenses, es simonia, pedir, y llevar mas Dote, por la deforme, ò menos noble.

Bueno fuera, que hubiesen de recibir las Monjas una coja, manca, ciega, ò inutil, y que en un año gastaese en medicinas, y en su asistencia, Mas de lo que importa el capital del Dote, que lleva, y vive, sen las Religiosas, que servir, la, y asistirla, y ella muy regalada, y sin servir de nada, gastaese mas que quatro Monjas, que sirven al Monasterio en los Oficios preciosos, con lle-

llevar solo el Dote ordinario, cuyos réditos no bastáran, ni para la vigésima parte de sus alimentos. Veáse al Cardenal Petra, tom. 3. *Coment. ad Const. Innocentij IV. num. 51.* donde dice: que se guarde la costumbre de llevar mayor Dote por recibir la defecuofoa, y no apta para los oficios del Monasterio, y cita al Cardenal de Luca, y otros, con Rosignolo, de Dote, p. 2. fol. 273. n. 8. y 9.

Solo resta el punto, de si es simonia pedir Dote el Convento, que es rico, y no necesita de este subsidio, para mantener, y dar alimentos à las Religiosas recibidas, y que de nuevo se reciban? Dos sentencias refieren los Salmanticensés, y confiesan por muy probables; pero despues de esforzar, con razones, y autoridades, la que dice ser simonia, ellos llevan la contraria, de no serlo, y lo prueban con muchas, y sólidas razones. Veáse desapasionadamente, y se conocerà, quan juiciosamente proceden; y advierten, que aunque no sea simonia, tiene muchas muestras de avaricia, y aun presuncion de si-

monia para el fitero externo, y que es escandaloso, por mas pretextos que aleguen, para disimular su afecto desordenado. Pero al P. Concina nada le satisface. Y si se miran las Decisiones referidas de la Sag. Congreg. jamàs distinguen entre Convento pobre, ò rico, sino absolutamente dicen, haberse de recibir Dote por la entrada de las Monjas.

Las Monjas de velo, dice la Sag. Congreg. no se deben admitir sin Dote: *Sac. Congreg. Episc.* en 20. de Marzo de 1594. No es simonia recibir Dote por las Monjas, y pueden pedirle, dice novísimamente la Sag. Congreg. en una *Bononien.* 14. de Abr. de 1725. y antes lo habia dicho, *in causa Belgij*, de 18. de Sept. de 1663. y que estos Dotes, antes que entre la Novicia, se han de depositar en sugeto abonado; la Sag. Congreg. *in Camerinen.* de 15. de Marzo de 1594. y otras que cita Ferraris al num. 18. y siguientes. Veáse Barb. citado de Tamb. *Questit.* 7. y el mismo Barb. de *jure Eccles. lib. 1. cap. 44. num. 29.* refiere una determinacion, à instancias del Rey

Ca-

Catolico, donde manda tasar el numero de las Monjas, à proporcion de las rentas, y limosnas del Convento, y que no se reciban más, que las que puedan sustentarse con ellas; con que se supone al Convento con suficientes fondos, para mantenerlas, y con todo se manda, que el Dote de la que ha de profesar, no quede en poder de sus parientes, sino es que, antes que *Puelle habitum suscipiende deponantur actualiter, apud Mercatorem, vel penes aliam personam, si de, & facultatibus idoneam, ut statim professione missa, in emptionem bonorum stabilium, aut ad annuorum redditum illico applicentur.* Y al fin al n. 32. refiere una de 5. de Nov. de 1610. *In una Ulisbonen: SS. Dns. N. Cen-* sult eleemosinas, que per *patrum Sacristij, & Infirmary Monasteriorum Monialium dari solent, non comprehenduntur in Decreto, quo, pro pinacum solutio, per Moniales, dum ad Habitum, vel ad Professionem admittuntur.* *Questit.* 3. num. 3. expresamente lo dice: *Nec ob-*

Parte I,

stat opulenta Monasterij in solita Monialium receptione cum Dotibus consuetis, sicut in pauperibus Monasterij, cum Dotibus, ut dictum est, semper recipiendi sint, pro Monialium sustentatione, y cita à Silv. Soto, Miranda, Geronymo Rodriguez, Navarro, Manuel Rodriguez, y Diana. Y aun al n. 1. y 2. refiere varios Privilegios concedidos à las Monjas, sobre este punto, con dos excepciones, que se vean.

Cayetano de Alexandris, en su *Confess. Monial.* cap. 2. §. 5. q. 22. cita una Decision de la Sag. Congreg. que determinò: *Summis Pontificibus approbantibus, ut Dotes eleemosine à Monialibus numerarij, persolverentur, tamen si numerus esset taxatus ad mensuram reddituum Monasterij, annuadvertit eum, Sanctimonialium Monasteria, sine Dotium subsidio diu sustineri non posse, & propter ingentes necessitates, ac casus inopinatos, plerumque ad inopiam redigi: ideo huiusmodi casibus occurrere volens, sanxit ut etiam opulentiores Conventus possent eleemosinas Dotes recipere, ut sic reddan-*

X

tur.

res. *tur de proventibus securio-*

Sin estos subsidios de los Dotes, vendrà el Monasterio à impossibilitarse, y así vemos muchos reducidos à una suma pobreza, y à muy pocas Religiosas, los que antes podian sustentar un gran numero de ellas; porque los accidentes humanos, los casos fortuitos, è inopinados, consumieron los fondos con que se mantenía el Convento; pues para ocurrir à esta desolacion, lleven las Monjas sus Dotes, no como precio del Habito, y estado Religioso, que esto, segun S. Tomás, y otras autoridades, que cita Concina, sería simonia, sino como alimentos de la que entra; en lo que dice Surdo *de Aliment. tit. 9. q. 26. n. 5.* no hay simonia, y cita à Calder. que, *Sustinet, quod datio pecunie ante ingressum, etiam ex pacto, non est simonia, quia fit ad sublevandum Monasterium ab impensa alimenteriorum, que ministrare debet,* y cita tambien, por este sentir, à Benedicto, que dice: Que tanto mas se ha de seguir esta costumbre, quanto està tolerada, de Obis-

pos, y Sumos Pontifices, con lo que queda respondido al P. Concina, à todo lo que dice contra los Salmanticenses, en el *tom. 10. lib. 1. dissert. 3. cap. 5. num. 12. 13. 14. y 18.*

Y si hubiese tenido presentes estos fundamentos tan sólidos, y autorizados, de tan repetidas Decisiones de la Sag. Congreg. se hubiera abstenido de censuras tan agrias, è injurias à los Salmanticenses. El mismo Concina cita à su favor el *cap. Periculoso de Stat. Regul. in 6.* Este *cap.* no habla palabra de Dotes de Monjas, sino de su Clausura, ni trae las palabras que refiere. Se hallan estas en la *Extray. Sanè de Sim. inter Comm.* y pudo tomar la cita de los Saldemant. como tomó otras muchas cosas de ellos, en este punto, y otros.

174 Considerada la simonia de parte de la cosa Sagrada, ó por mejor decir, de parte de sí misma, se divide en dos, en la que es de Derecho Divino, y en la que es de Derecho Humano. La que es de Derecho Divino, es prohibida, por ser intrínsecamente mala; porque se comete en lo que es

es-

espiritual, ó formalmente, como en la Gracia, y Dones del Espíritu Santo, ó *causaliter*, como en los Sacramentos, y Sacramentales, ó como efecto, qual es el uso de la potestad del Orden, que es consagrar, absolver, bendecir, &c. Y es pecado grave contra Religion, porque se hace injuria à la cosa espiritual, recibiendo, ó dándole por carga, ó precio temporal. En lo qual no hay paridad de materia.

La simonia de Derecho Humano es mala, no intrínsecamente, sino por està prohibida por la Iglesia, y se comete en beneficios, y otros títulos, para percibir bienes Eclesiasticos; por lo qual, vender, comprar, ó pactar sin licencia del Superior el comutar dichos títulos, es simonia.

175 Preguntarás: que es lo que en la simonia se dà, ó se recibe por precio? Respondo, que es en tres maneras, segun Santo Tomás 2. 2. q. 100. art. 5. El primero es, *munus à manu*; y se entiende el dinero, que en la simonia es el principal precio, y todas las cosas precio estimables. El segundo es, *munus ab obsequio*,

en lo qual se entiende todo lo que es obsequiar, y servir, como acompañar, hacer camino, dirigir, defender à aquel de quien se espera el beneficio. El tercero es, *munus à lingua*; y se entienden las súplicas, adulaciones, alabanzas, intercesiones, &c.

Qualquiera de estos tres generos, si se hace con exterior pacto, ó de parte del que lo hace, ó de parte del que recibe, será simonia exterior, y mas grave, segun el mayor complemento del contrato. Si solo hay intencion de obligar, ú obligarse, será simonia mental: sino hay cosa de esto, no será simonia, aunque sea ocasion de otro pecado. El Curio Mor. *tom. 4. tract. 19. cap. 1. punct. 3. numer. 27.* y otros. Véase la Proposicion 45. y 46. condenadas por Inoc. XI. y la 22. por Alexand. VII.

176 Notese, que no hay obligacion de restituir lo que se recibió simoniamente; porque el que dió, tenía dominio, como supongo, en lo que dió, y facultad para dár, y el que recibió, para recibir. Solo se exceptua lo que se recibió por simonia de Beneficios, porque

X 2

por

por disposición del Derecho, le ha de restituir, no al que dió, segun juzgo por mas probable, sino à la Iglesia. Asimismo se han de restituir los frutos del Beneficio, percebidos por el simoniaco; porque fue irrita la colacion. El Curso, *cap. 4. num. 22. y 31. y es comun.*

El quarto vicio opuesto por defecto à la Religion, es la infidelidad, no la que se opone à la fé Teologica, sino aquella, por la qual se quebranta la Fé que à Dios se dió en el voto, que se le hizo.

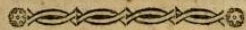
El quinto es el perjurio, vicio bien conocido.

El sexto es la blasfemia, con la qual se deroga à la excelencia, y santidad Divina, el qual vicio tambien se opone à la confesion exterior de la Fé, como dice Santo Tomàs 2. 2. *quest. 13. art. 15.*

Estos tres ultimos vicios se oponen al segundo precepto, en que yà se dirà de ellos.



164



CAPITULO QUARTO.

PREGUNTAS DE EL
segundo Mandamiento.

177 **E**N el tr. 1. *cap. 1. §. 6.* se pusieron algunas cosas notables para la práctica de dispensar, y comunicar. Y despues de las preguntas, y explicarè la esencia del voto, y juramento.

I. PREGUNTA.

CHa echado, hermano, algun juramento con mentira? P. Si Padre, muchas veces he perjurado. C. Y quantas han sido desde la ultima confesion? P. Mil veces, poco mas, ò menos; pero algunos juramentos falsos de los dichos eran en materia leve. C. Aunque el juramento sea afirmando mentira leve, es pecado mortal, y està condenado el afirmar lo contrario por Inocenc. XI. contra la Proposicion 24. Y juzgaba, hermano, que no pecaba mortalmente, quando eran en materia leve? P. Si Padre, estaba entendido no eran culpa gra-

ve,

ve. C. Y quantos serian de esta fuerte? P. Como la tercera parte de los dichos. C. Pues no peccò en ellos mortalmente, como yà dirè.

No necesita el Confesor de preguntar al penitente de la diversidad de la materia, ó forma de los juramentos; porque todos son de una especie en razon de juramentos, sean asertorios, promisorios, execratorios, ò cominatorios, sean por Dios, ó por las criaturas. El Curso Moral *tom. 4. tr. 17. punt. 2. num. 18.* Porque todos convienen en traer à Dios por testigo de una falsedad, que es su razon formal. Vease abajo *num. 184.*

C. Ha echado algun juramento en perjuicio grave del proximo? P. De uno solo me acuerdo. C. Y de qué especie fue el daño causado? P. Afirmè con juramento de cierta persona delante de algunas otras, que habia cometido un adulterio. C. Y dieron los oyentes credito à eso que dixo? P. No lo quisieron creer, por mas, que yo seriamente lo afirmaba, para que me creyeran.

178 En algunos Obispa-

dos, como en el de Toledo, es

caso reservado el juramento falso en perjuicio de tercero.

Si el penitente respondiere, que los oyentes asintieron à lo que dixo, preguntele el Confesor, quantas personas estuvieron presentes, para saber, si fue notorio, y siempre para notorio han de pasar à lo menos de cinco. Y sino bastan para notoriedad, preguntele, si esos, ò alguno de ellos lo esparcieron por el Lugar, ò Comunidad; y si es así, le intimará la obligacion de restituir la fama; y aunque no sea así, queda obligado à retratarse delante de los que le oyeron, diciendo, si fuere necesario, que mintió, aunque dixese verdad; con tal, que estuviese oculto el crimen, que revelò. El Curso Mor. *tom. 3. tr. 13. c. 4. punt. 9. §. 2. n. 133.* y otros. La razon es; porque todo pecado es mentira, segun aquello de Jeremias 8. *Apprehenderunt mendacium; id est peccatum.* Y como el que descubre contra justicia el delito grave oculto, peca gravemente; puede afirmar en este sentido con verdad, que mintió. Pero vease abajo el *cap. 10.* sobre el octavo Precepto, à *num. 472.* que es lo seguro;

y